EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE GUATAPÉ E.S.P. S.A.S. **CONTRATO PARA REALIZAR EL MANTENIIENTO EN LAS MOTOBOMBAS SUMERGIBLES Y ESTACIONARIAS A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ.** **MC N°009 DE 2026.**	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ E.S.P. S.A.S.
CONTRATISTA	MERCAELECTRO LIMITADA
CÉDULA – NIT	890933898-1
OBJETO	CONTRATO PARA REALIZAR EL MANTENIIENTO EN LAS MOTOBOMBAS SUMERGIBLES Y ESTACIONARIAS A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ
VALOR	CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/C ($46.410.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será Hasta el 31 de diciembre del 2026
LUGAR Y FECHA	GUATAPÉ - ANTIOQUIA, SEPTIEMBRE 23 DE 2026.

Entre los suscritos a saber **MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.512.550 expedida en Guatapé, quien actúa en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. S.A.S., en su condición de Gerente, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Manual de Contratación de la entidad, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **JAVIER MADRIGAL EUSSE**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.514.889, quien actúa en nombre y representación de MERCAELECTRO LIMITADA, identificada con NIT 890933898-1 y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido en celebrar la presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que De conformidad con el estatuto vigente, la E.S.P. de Guatapé S.A.S. tiene como actividad misional la administración, la prestación y, en general, la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otras actividades complementarias a estos; dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, el Código de Comercio y la regulación del sector de agua potable y saneamiento básico, especialmente la expedida por la Comisión

de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Además, podrá desarrollar, entre otras, la prestación de todo tipo de servicios o desarrollo de cualquier actividad en cuanto unos y otras tengan relación, directa o indirectamente, con la prestación y el montaje de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aseo. 2) Que Se debe hacer la revisión técnica de las motobombas Sumergibles haciendo el Chequeo de bobinado principal de las bombas y mantenimientos preventivos como correctivos, para garantizar así un correcto funcionamiento garantizando una prestación de servicio efectiva. 3) Que, En ese orden de ideas, para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la entidad con eficiencia y continuidad es necesario contar con los servicios de mantenimiento de las motobombas sumergibles y estacionarias de la E.S.P y dado que la misión de la E.S.P de Guatapé no es la de hacer mantenimientos o suministrar los bienes requeridos ni cuenta con la infraestructura, tanto física como de personal para ello, resulta necesario contratar con un tercero para la realización de las actividades aquí contempladas. 4) Que por parte de la E.S.P de Guatapé se realizó proceso de contratación, conforme al procedimiento consagrado en el Manual de Contratación de la entidad. 5) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines de la E.S.P de Guatapé, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan cumplir con su objeto social, implicando ello celebración de contratos siempre y cuando cuente con el presupuesto para realizar esta acción. 6) Que una vez realizados los respectivos análisis se encuentra que es necesario llevar a cabo la presente contratación, teniendo en cuenta la actividad misional de la E.S.P, de otra parte, la E.S.P de Guatapé cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el contrato. 7) Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a **CONTRATO PARA REALIZAR EL MANTENIIENTO EN LAS MOTOBOMBAS SUMERGIBLES Y ESTACIONARIAS A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ**, Esto de conformidad con las necesidades de la empresa. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato será hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/C ($46.410.000) **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, cancelará el valor correspondiente AL CONTRATISTA mediante órdenes de pago parciales mensuales y de acuerdo con lo suministrado en el mes, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro y previa expedición del Registro Presupuestal y de conformidad con los precios contenidos en la propuesta presentada por el contratista. Para el pago, el contratista deberá presentar los respectivos soportes requeridos por la Empresa. El pago se realizará mediante cheque o en la CUENTA BANCARIA que oportunamente haya sido reportada por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA asume todos los gastos, comisiones, transportes, embalaje, almacenamiento, costos de manipulación, diferencia en el tipo de cambio, mullas y demás aspectos financieros, aduaneros, cambiarios y tributarios que se llegaren a presentar con motivo de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de bombeo. 2) reparación de equipos tales como variadores, PLC, bombas sumergibles o motores 3) reparación de cableado o cambio de cableado. 4) cambio de equipos eléctricos tales como (breaker, relevos, fusibles contactores relec térmico, ect). 5) Montaje en la planta de tratamiento de aguas residuales de las bombas y sistema eléctrico para el tanque desolador o denostador (incluye tablero de control, bomba sumergible, acometida y mejora del circuito existente).

6). Mantener el precio ofrecido durante la ejecución del contrato. 7). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 8). Acatar las órdenes que le sean impartidas por el supervisor del contrato, especialmente en lo relacionado con el tiempo y calidad del mantenimiento para la ejecución del contrato. 9). Presentar informes de avance de las actividades, si es del caso. 10). Responder por el pago de los impuestos y garantías correspondientes del presente contrato.11). Entregar a satisfacción las garantías exigidas en el contrato, si las hubiere. 12). Estar al día con el pago al SGSSI, cuando corresponda. 13). Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la E.S.P de Guatapé; ni entre el personal utilizado por este para la ejecución del contrato y la E.S.P de Guatapé. 14). Entregar al supervisor los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 15). Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.P de Guatapé, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 16). Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), o certificación de su cumplimiento, según corresponda, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos desembolsos. 17). Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del objeto del contrato. 18). Hacer por escrito cualquier reclamo que considere pertinente formular respecto de las órdenes dadas por EL CONTRATANTE, debidamente fundamentado y dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA de suspender el servicio, salvo que reciba del CONTRATANTE instrucción en ese sentido. 19). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato La Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. se obliga a: (1). Orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado. (2). Prestar la debida colaboración AL CONTRATISTA suministrándole la información sobre los aspectos que requiera para el cumplimiento del objeto del contrato. (3). Exigir al contratista la oportuna y adecuada ejecución del contrato. (4). Las demás que surjan de conformidad con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución será Hasta el 31 de diciembre del 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, entre en contratante y el supervisor **CLAUSULA OCTAVA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Gerente de la E.S.P de Guatapé, quien tendrá las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de prestación de servicios de mantenimiento, por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el CONTRATANTE y los dependientes del CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** En atención a que es un CONTRATO DE PRESTACION DE

SERVICIOS que se paga previa entrega por parte del CONTRATISTA de los trabajos requeridos se considera que no existen riesgos en la contratación, por lo que no se exigirán garantías al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por mutuo acuerdo de las partes, sin que exista por ello indemnización por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin previo consentimiento del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se pagará con cargo 2.1.2.02.02.008, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00173 de fecha 15/07/2026, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/C ($46.410.000) **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho del incumplimiento parcial o total pero definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso estableció, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar AL CONTRATANTE la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA DE LA PENA.** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de ARP. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE podrá terminar el contrato por su incumplimiento y, sin perjuicio de las cláusulas penales pactadas, procederá a reportar dicha situación ante las entidades de vigilancia y control del SGSSI. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.** El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a mantenerlo indemne de cualquier reclamación provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN.** El CONTRATISTA podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal por parte del CONTRATANTE. b) Constitución de las garantías por parte de EL CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte del CONTRATANTE, si las hubiere. c)

La suscripción del acta de iniciación por parte del contratista y del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por el CONTRATANTE, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause al CONTRATANTE y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte del CONTRATANTE. Igualmente, será causal para que el CONTRATANTE de por terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido por EL CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, en todo caso se aplicará el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de recibo definitivo del objeto contractual, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el CONTRATANTE por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. Si no existiere acuerdo entre las partes o si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato y que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el CONTRATANTE procederá a liquidarlo unilateralmente, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia· del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar La Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. se remitirán a Calle 52 A 55 a 61 Medellín - Antioquia, correo electrónico facturacion@mercaelectro.com, Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la sede principal de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P, Calle 32 # 23-37 del municipio de Guatapé. Teléfono 8611241 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan el municipio de Guatapé como su domicilio.

Para constancia, se firma en el municipio de Guatapé, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ
S.A.S E.S.P NIT. 811037130-1

CONTRATANTE



MAURICIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé

CONTRATISTA



MERCAELECTRO LIMITADA
Rep. Legal: JAVIER MADRIGAL EUSSE

Proyectó: Camilo Avendaño	Revisó: Camilo Avendaño	Aprobó: Mauricio A. Hernández